

ción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Código Civil ha adquirido personalidad jurídica desde el momento en que fue constituida en escritura pública, no pudiendo por tanto dicha condición suspensiva tener otros efectos que los recogidos y hasta tanto se produzca la clasificación de la misma;

Considerando: Que en cuanto a los fines de la Institución que se recogen en el artículo 4.º de sus Estatutos ha de entenderse que los mismos van dirigidos a un colectivo indeterminado por cuanto sus beneficios no vienen expresados por una relación familiar con el fundador, que diera lugar a una Fundación familiar y además han de entenderse también dichos fines de interés general como recoge el artículo 34 de la Constitución Española.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Que se clasifique, como de beneficencia particular la Fundación «Alvaro Jiménez Casado», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores Juan Muro Chavarría, don Francisco Álvarez Grande, don Joaquín Roura García, don José Carranza Alonso, don Enrique Navarrete Fernández, don José Cabanillas Rojas, don José Luis Herrero Oñate, don Manuel Garzón Lozano, don Rafael González-Iglesias Rodríguez, don Luis Cabanellas Machin y don Fernando Martínez Bannazar, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pero en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 20 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**5391** *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se regula la concesión de ayudas institucionales destinadas a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de la primera infancia, así como de las ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla.*

Ilmos. Sres.: La disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, declarada en vigor con carácter permanente por la Ley General de Presupuestos para 1986, determina que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento, encomienda en su artículo 15, apartado 1, a la Dirección General de Acción Social atender a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social.

Por otra parte, la Ley por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para 1986, han consignado en el programa 313-C «Prestaciones de Asistencia Social», clasificación orgánica-económica: 19.07.452, «a C.C.A.A. no transferidas para mantenimiento de Centros Asistenciales de C.C.L.L. e Instituciones sin fines de lucro con fines de asistencia y acción social y ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad», y 19.07.751. «Transferencias de capital a C.C.A.A. sin transferir para inversiones en centros asistenciales de C.C.L.L. e instituciones sin fines de lucro con fines de asistencia social», las partidas presupuestarias destinadas al abono de las obligaciones contraídas como consecuencia del ejercicio de la acción social, y por tanto, las correspondientes a la concesión de las dotaciones económicas reguladas en esta Orden.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios al fin para el que fueron establecidos, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección General de Acción Social, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

Art. 2.º Las subvenciones tendrán como finalidad el otorgamiento de dotaciones económicas a las Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro que tengan conferidas la responsabilidad de las actividades de los Centros, dedicados a la atención de ancianos, de marginados, de toxicómanos y de la primera infancia, así como ayudas individualizadas no periódicas a personas en estado de necesidad, para Centros o beneficiarios residentes en Ceuta y Melilla.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Social, mediante convocatoria pública, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», determinará las clases de ayuda a subvencionar, los requisitos generales y especiales exigidos a los solicitantes, la documentación a presentar y demás datos de interés.

Del mismo modo fijará el plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Art. 4.º En orden al cumplimiento de la legislación vigente, cada Institución, Corporación Local o beneficiario, remitirá, en todo caso, cuentas justificatorias del gasto efectuado, así como de la efectiva realización de la finalidad subvencionada.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Directora general de Acción Social.

**5392** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.122 la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldador, marca «Linbruck Ibérica», modelo «200», tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Linbruck Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Juan Güell, número 189, 1.º, 4.ª, Barcelona, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.122-17-12-85.-Pantalla para soldadores.-Tipo de mano.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

**5393** *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.117 la bota de seguridad marca «Jallate», modelo «Yalpolo P.A.C.», de clase III, fabricada y representada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Jallate», modelo «Yalpolo P.A.C.», de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

**Primero.**-Homologar la bota de seguridad marca «Jallatte», modelo «Yalpolo P.A.C.», de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Mendigorria, sin número, Artajona (Navarra), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase III, grado A.

**Segundo.**-Cada bota de seguridad de dicho modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. Homol. 2.117-17-12-85-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III-grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

5394

**RESOLUCION de 23 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Autónomo de Canarias para la Formación Profesional.**

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de Empleo, un Convenio de colaboración con las Consejerías de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Autónomo de Canarias para la Formación Profesional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1986.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

**Convenio de colaboración entre la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo y las Consejerías de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Autónomo de Canarias**

El Instituto Nacional de Empleo (en adelante INEM), en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo, puede concertar acciones con Empresas, Instituciones y Entidades a fin de proporcionar la adecuada formación profesional de los que quieran incorporarse al mundo laboral, así como la reconversión profesional y perfeccionamiento de trabajadores ya ocupados.

Por su parte, la Consejería de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Autónomo de Canarias están interesadas en afrontar un amplio plan de proyectos a realizar, a partir del ejercicio económico de 1985, en sus campos de competencias, que conllevarán la creación de puestos de trabajo.

Las aportaciones máximas a realizar por las Consejerías de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Turismo y Transportes es de 20.000.000 y 18.000.000 de pesetas, respectivamente.

Para llevar a cabo estas acciones se reúnen en Madrid, de una parte, el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Empleo, don Pedro Montero Lebrero, y de otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Palliser Díaz, Consejera de Turismo y Transportes; el excelentísimo señor don Alberto Guanche Marrero, Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno Autónomo de Canarias, el día 1 de agosto de 1985, y acuerdan establecer un Convenio de colaboración conforme a las siguientes

#### BASES DE COLABORACION

**Primera.-Objetivos del Convenio.** El Convenio tiene como finalidad la celebración para proporcionar la adecuada formación profesional a los trabajadores que deban incorporarse a los puestos de trabajo que se creen y la reconversión profesional y perfeccionamiento del personal ocupado en los sectores económicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segunda.-Ámbito de aplicación.** El Convenio tendrá un carácter regional, coincidente con el ámbito jurisdiccional de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercera.-Acciones formativas a desarrollar.** 1. Todas aquellas que surjan como consecuencia de los contactos y estudios de

necesidades que se realicen en la región y que se irán incorporando al presente Convenio, estableciendo en las mismas los cursos a realizar, la valoración económica y la aportación de las partes.

2. El INEM y las Consejerías de Turismo y Transportes y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, intercambiarán experiencias metodológicas, así como guías y métodos didácticos que puedan considerarse de interés recíproco.

**Cuarta.-Aportaciones de las partes.** El plan que se derive de la ejecución del presente Convenio se desarrollará con arreglo a las siguientes aportaciones:

Por el INEM, con arreglo a los objetivos fijados en su programa anual y dentro de sus posibilidades institucionales y presupuestarias:

Dedicar el personal técnico necesario para la impartición de los cursos.

La estructura formativa para la realización de la programación e impartición de las acciones formativas que se determinen.

Los medios didácticos necesarios y su soporte metodológico.

Por las Consejerías de Turismo y Transportes y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, dentro de sus posibilidades institucionales y presupuestarias:

Facilitarán la contratación de los expertos necesarios cuando el INEM no disponga de profesorado propio.

Apoyo de los recursos humanos precisos para la puesta en marcha, seguimientos y control de las acciones normativas pertinentes.

**Quinta.-Selección de alumnos.** La selección de alumnos a los cursos se realizará conjuntamente por los tres Organismos, contando con el apoyo técnico de los Centros de Orientación del INEM en los casos que sea necesario.

**Sexta.-Certificación profesional.** Al final de cada curso se comprobará el grado de capacitación adquirido por los alumnos. Esta comprobación se realizará conjuntamente por técnicos de los tres Organismos, extendiendo el INEM los oportunos certificados, en los que se hará constar la duración del curso, las materias objeto del mismo y que dicho curso se enmarca dentro del presente Convenio.

**Séptima.-Comisión de Programación y Seguimiento.** Para el desarrollo de lo especificado en la base tercera del presente Convenio se constituirá una Comisión mixta INEM-Consejerías de Turismo y Transportes y Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Esta Mesa se reunirá semestralmente y extraordinariamente a petición de cualquiera de las partes y estará constituida por dos miembros de cada una de las Instituciones, las cuales serán nombradas oportunamente:

Por el INEM:

- Subdirector general de Formación Profesional.
- Jefe del Servicio de Formación Profesional Ocupacional.

Por la Consejería de Turismo y Transportes:

- Director general de Ordenación e Infraestructura Turística.
- Director general de Promoción Turística.

Por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social:

- Director general de Trabajo.
- Director territorial de Trabajo de Las Palmas.

A esta Comisión podrán incorporarse en calidad de Técnicos a aquellas personas que determinen las partes.

Serán funciones de la Comisión:

- Planificar y programar las acciones formativas a desarrollar.
- Determinar medios humanos y materiales a utilizar.
- Concreción de las aportaciones de las partes para el desarrollo de las acciones programadas.
- Seguimiento de la programación.

**Octava.-Vigencia.** El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por el tiempo que se determine en su momento, si las partes lo considerasen oportuno, para lo cual deberá fijarse en el plazo de tres meses antes de su extinción las condiciones de su prórroga.

Las partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman por triplicado en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Turismo y Transportes,  
María Dolores Palliser Díaz

Por la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,  
Alberto Guanche Marrero

Por el Instituto Nacional de Empleo,  
Pedro Montero Lebrero